

RECURSO DE REPOSICION

alvaro martelo rodriguez <aka111824@hotmail.com>

Vie 12/11/2021 7:33 AM

Para: ilceperinan@hotmail.com <ilceperinan@hotmail.com>;Juzgado 10 Civil Municipal - Bolivar - Cartagena <j10cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (187 KB)

RECURSO DE REPOSICION ILCE PERIÑAN.pdf;

SEÑOR

JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CARTAGENA.

E. S. D.

-

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JAMMES GISELLA BERNIER RUIZ

DEMANDADOS: ILCE PATRICIA PERIÑAN.

RADICADO # 13001-4003-010-2018-095-00

ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la CC 73.549.998 del Carmen De Bolívar, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional # 188.284, emanada del Honorable Consejo Superior De La Judicatura en mi condición de abogado de

ILCE PATRICIA PERIÑAN CC # 45.549.989 Mayor de edad, vecino y residentes en esta ciudad, quien pueden notificar en el Email; ilceperinan@hotmail.com, manifiesto ante su despacho que hago la

siguiente solicitud:

PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021, NOTIFICADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

BASADO EN LO SIGUIENTE:

1. Su despacho por auto de fecha 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021, decide abrogarse las pruebas que debió aportar el demandante, ordenando que se practiquen pruebas que debieron ser presentadas por el demandante en su traslado, no es posible que su despacho ordene oficiar a un proceso que el demandante pudo entrar a TYBA y verificar y anexar.
2. La única acción que corresponde al despacho es la ordenar la vinculación del BANCO BBVA y con esta ellos aporten la documentación, el vicio esta aun vigente por que la única prueba fehaciente el folio de matrícula del inmueble donde consta la vigencia de la hipoteca.

ANOTACIÓN: Nro: 6	Fecha 26/2/2013	Radicación 2013-060-6-3896
DOC: ESCRITURA 372	DEL: 13/2/2013	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA		
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: PERIÑAN ARDILA ILCE PATRICIA	CC# 45549989	X
A: BBVA COLOMBIA S.A.	NIT# 8600030201	

3. Por tanto, está el despacho decretando pruebas donde se debieron aportar al proceso dentro del término legal que tubo el demandante para descorrer el término del traslado.
4. No existe otra vía la única es vincular al banco , no puede el despacho abrogarse trabajo que debió hacer el encartado, hoy aún no está notificado el banco y su despacho emitió auto de seguir adelante la ejecución sin agotar esta notificación , es claro que es nulo ese auto, indistintamente que se aporte o no toda la documentación su despacho debe vincular al banco, dado que esta nulidad no es saneable con el solo hecho de que usted allegue derechos de petición , le recuerdo que el vicio aun esta vigente, existe un proceso que se tramito con la nulidad , eso no se sana con el solo aportar documentos, se sana vinculando al garante de la hipoteca.
5. Por el principio de economía procesal era mas ventajoso decretar la nulidad ordenar vincular al banco, que es el único que puede hacer valer su derecho dentro del proceso.
6. Los términos son perentorios no puede el despacho decretar pruebas solo por el hecho que el encartado no las aporto.
7. Otro aspecto, no menos importante es que nunca se notificó dentro del proceso la respuesta generada por el demandante a la nulidad, lo cual hace que no existe igualdad en el proceso

FUNDAMENTO LEGAL:

Código General del Proceso
Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que**

las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

PRETENSIONES

Sírvase revocar el auto de fecha 05 de noviembre del 2021.

Si decide mantener incólume su decisión, sírvase enviar al superior jerárquico para que se surta el recurso de alzada.



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

Móvil:3103678283

Email: aka111824@hotmail.com

Barrio pie de la popa kra 22 # 29^a -108

Conjunto residencial laguna de san lazaro

Torre 2 apto 8b

Cartagena-Colombia



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

SEÑOR
JUEZ DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CARTAGENA.
E. S. D.

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JAMMES GISELLA BERNIER RUIZ
DEMANDADOS: ILCE PATRICIA PERIÑAN.
RADICADO # 13001-4003-010-2018-095-00

ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRÍGUEZ, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la CC 73.549.998 del Carmen De Bolívar, Abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional # 188.284, emanada del Honorable Consejo Superior De La Judicatura en mi condición de abogado de ILCE PATRICIA PERIÑAN CC # 45.549.989 Mayor de edad, vecino y residentes en esta ciudad, quien pueden notificar en el Email; ilceperinan@hotmail.com , manifiesto ante su despacho que hago la siguiente solicitud:

PRESENTO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021, NOTIFICADO EL DIA 12 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

BASADO EN LO SIGUIENTE:

1. Su despacho por auto de fecha 5 DE NOVIEMBRE DEL 2021, decide abrogarse las pruebas que debió aportar el demandante, ordenando que se practiquen pruebas que debieron ser presentadas por el demandante en su traslado, no es posible que su despacho ordene oficiar a un proceso que el demandante pudo entrar a TYBA y verificar y anexar.
2. La única acción que corresponde al despacho es la ordenar la vinculación del BANCO BBVA y con esta ellos aporten la documentación, el vicio esta aun vigente por que la única prueba fehaciente el folio de matrícula del inmueble donde consta la vigencia de la hipoteca.

ANOTACIÓN: Nro: 6	Fecha 26/2/2013	Radicación 2013-060-6-3896
DOC: ESCRITURA 372	DEL: 13/2/2013	NOTARIA SEGUNDA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION:	GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA	
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: PERIÑAN ARDILA ILCE PATRICIA	CC# 45549989	X
A: BBVA COLOMBIA S.A.	NIT# 8600030201	

3. Por tanto, está el despacho decretando pruebas donde se debieron aportar al proceso dentro del término legal que tubo el demandante para recorrer el término del traslado.
4. No existe otra vía la única es vincular al banco , no puede el despacho abrogarse trabajo que debió hacer el encartado, hoy aún no está notificado el banco y su despacho emitió auto de seguir adelante la ejecución sin agotar esta notificación , es claro que es nulo ese auto, indistintamente que se aporte o no toda la documentación su despacho debe vincular al banco, dado que esta nulidad no es saneable con el solo hecho de que usted allegue derechos de petición , le recuerdo que el vicio aun esta vigente, existe un proceso que se tramita con la nulidad , eso no se sana con el solo aportar documentos, se sana vinculando al garante de la hipoteca.



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

5. Por el principio de economía procesal era mas ventajoso decretar la nulidad ordenar vincular al banco, que es el único que puede hacer valer su derecho dentro del proceso.
6. Los términos son perentorios no puede el despacho decretar pruebas solo por el hecho que el encartado no las aporto.
7. Otro aspecto, no menos importante es que nunca se notificó dentro del proceso la respuesta generada por el demandante a la nulidad, lo cual hace que no existe igualdad en el proceso

FUNDAMENTO LEGAL:

Código General del Proceso
Artículo 173. Oportunidades probatorias

Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**

Las pruebas practicadas por comisionado o de común acuerdo por las partes y los informes o documentos solicitados a otras entidades públicas o privadas, que lleguen antes de dictar sentencia, serán tenidas en cuenta para la decisión, previo el cumplimiento de los requisitos legales para su práctica y contradicción.

PRETENSIONES

Sírvase revocar el auto de fecha 05 de noviembre del 2021.

Si decide mantener incólume su decisión, sírvase enviar al superior jerárquico para que se surta el recurso de alzada.



ABOGADO -CONSULTOR

ÁLVARO
MARTELO

aka111824@hotmail.com

Móvil 3103678283
Cartagena -colombia.

ATENTAMENTE:

ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ
CC 73.549.998 DEL CARMEN DE BOLIVAR
TP# 188.284 C.S. de la J.



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, BOL.

FIJACION EN LISTA

CLASE DE PROCESO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA No. 130014003010-2018-000-95-00.

DEMANDANTE: JAMMES GISELLA BERNIER RUIZ.

CESIONARIO JAIME CARDONA CASTRO.

APODERADO Dr. LIBARDO GOMEZ BLANQUICETH

APODERADO CESIONARIO. Dr. JAIME CARDONA CASTRO.

DEMANDADO: ILCE PATRICIA PERIÑAN ARDILA. .

APODERADO:.....ALVARO ALEJANDRO MARTELO RODRIGUEZ.

TRASLADO QUE SE HACE: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 5 DE NOVIEMBRE DE 2021.-

TERMINO DEL AVISOtres (3) días.

VENCIMIENTO DEL TRASLADO: Junio 28 de 2022

CONSTANCIA DE FIJACION Y DESFIJACION: Siendo las 8 A.M. se fija la presente LISTA por un día en cumplimiento a los artículos 319 y 110 del Código General del Proceso, y se desfija a las 5 P.M.

Cartagena, Junio 22 de 2022

RADICACION: 095-2018

DIANA A. FLORES QUINTERO

SECRETARIA